

**Decreto 20260000804**  
(24-07-2026)

“Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa durante el Segundo semestre del año 2026, en el municipio de Envigado”

**EL ALCALDE DE ENVIGADO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El inciso segundo del artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, establece:

“En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...), y que “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De igual manera se establece en el numeral 2 del artículo 95 ibídem que:

“Son deberes de la persona y el ciudadano, Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

La función de Policía de Tránsito, está dirigida, orientada por el principio fundamental de seguridad del sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la

infraestructura de transporte, la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales, de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002 y la Ley 1682 de 2013 en su artículo 8.

El párrafo 3° del artículo 6 de la ley 769 del 2002, dispone que los alcaldes, dentro de su jurisdicción, deberán expedir normas y medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, asimismo, de acuerdo con el artículo 119, de la citada ley, es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

De conformidad con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, 3 de la Ley 336 de 1996 y 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad, son autoridades de tránsito y transporte, que ejercen funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sin embargo, sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

En tal sentido, en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, se dispone que los vehículos de servicio particular son automotores destinados a satisfacer las necesidades privadas de movilización de personas, animales o cosas. Por su parte, los vehículos de servicio oficial son automotores destinados al servicio de entidades públicas.

El Transporte público, definido por la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, como una industria esencial para la movilización de personas y bienes en condiciones de calidad y seguridad, se ve actualmente afectado por la disminución de la velocidad comercial por las diferentes vías del territorio, haciendo necesaria la implementación de medidas que minimicen su impacto y mejoren la eficiencia y accesibilidad del servicio.

La Ley Estatutaria 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, establece medidas orientadas a asegurar el goce efectivo de los derechos de esta población, mediante la adopción de mecanismos de inclusión y acciones afirmativas, con el propósito de eliminar toda forma de discriminación.

En particular, el artículo 15 de la citada Ley consagra el derecho de las personas con discapacidad al uso efectivo de todos los sistemas de transporte, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, literal a), y el artículo 20 de la Ley 1346 de 2009.

Asimismo, establece que, para garantizar el ejercicio de este derecho, las entidades competentes, entre ellas el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, y la Aeronáutica Civil, deben adoptar una serie de medidas específicas.

Dentro de esas medidas, el numeral 6 del artículo 15, dispone que los vehículos que transporten de manera habitual a personas con discapacidad estarán exentos de las restricciones de movilidad impuestas por las autoridades territoriales, tales como el “pico y placa”. Para la implementación de esta medida, la norma ordenó al Ministerio de Transporte. Reglamentar la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigor.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, en el Título 8, Capítulo 4, estableció los requisitos y el procedimiento que deben cumplir los ciudadanos para solicitar la exoneración de las restricciones de circulación por razón de discapacidad.

La Ley 1811 de 2016 y la Ley 1964 de 2019, establecen como objetivo la promoción del uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, así como el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional, incrementando el número de viajes en estos medios. Buscando de esta manera mitigar el impacto ambiental producido por el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana, proponiendo el uso de vehículos eléctricos, híbridos y convertidos a gas natural comprimido vehicular. En consecuencia, se sugiere eximir a estos vehículos de la medida de pico y placa, con el objetivo de promover la utilización de vehículos de cero y bajas emisiones contaminantes. Esta medida incentiva la acción ciudadana hacia la protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

La presente medida de restricción vehicular, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, se enfoca en la función ambiental de protección del aire en la ciudad, articulándose al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), el cual estableció, dentro de sus ejes temáticos estructurales, la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

El Concejo Municipal de Envigado, por Acuerdo 002 del 31 de enero de 2022, adoptó la Política Pública de Movilidad en el municipio de Envigado, con el propósito consolidar un modelo integral de gestión y planeación de la movilidad, desde el aumento de capacidades de integración, coordinación y articulación de los actores que integran el sistema de movilidad del Municipio.

En el señalado acuerdo, se fijó dentro de los principios orientadores la sostenibilidad ambiental, a la luz de éste: “intervenir los problemas asociados a la movilidad, bajo una lógica que permita establecer, en el largo plazo, un balance entre las necesidades de movilidad y transporte y el cuidado del medio ambiente. Esto, implica la generación de un modelo integral de movilidad, que prioriza acciones para la promoción y garantía del uso de medios alternativos de transporte y que cuenten con tecnologías más limpias y amigables con el medio ambiente. Se propone una Política Pública orientada a invertir la pirámide de la movilidad, buscando la disminución del uso del vehículo particular y el aumento de otros medios de transporte, cuyo impacto ambiental es considerablemente menor”.

Por Acuerdo Municipal 017 del 27 de mayo de 2024, el concejo Municipal de Envigado, adoptó el Plan de Desarrollo, para el período 2024-2027, titulado “Envigado Vamos Adelante, Amor por la Gente, Amor por Envigado”. En este se incluyó el programa denominado Movilidad para la Gente, cuyo objetivo es la optimización del sistema de movilidad por medio de la democratización del espacio público. Este programa busca generar desplazamientos seguros con accesibilidad universal, promoviendo la productividad, la competitividad, la integración regional, contribuyendo al disfrute del contacto social y una vida digna.

En este mismo sentido, en el Decreto 457 de 2025, el municipio de Envigado adoptó el Plan Local de Seguridad Vial 2025–2033, como instrumento de planificación orientado a la consolidación de una movilidad eficaz, sostenible e inteligente, en articulación con las disposiciones del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022–2031. En este marco, las medidas de gestión, planificación y regulación de la movilidad, como la restricción de circulación denominada “pico y placa”, constituyen herramientas para optimizar el uso de la infraestructura vial existente, mejorar las condiciones de circulación, promover una utilización más eficiente del parque automotor, contribuir a la reducción de emisiones asociadas al tránsito vehicular y fortalecer un modelo de movilidad sostenible y ordenado en el territorio municipal.

El 15 de julio de 2026, en atención a la integración territorial y dinámica de movilidad existente entre los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en especial con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como núcleo articulador de los desplazamientos metropolitanos, se llevó a cabo el Consejo Metropolitano de Movilidad, con la participación de los secretarios de movilidad de los diez (10) municipios que la integran, escenario en el cual se socializaron, aprobaron los parámetros técnicos para la aplicación y rotación de la medida de restricción vehicular denominada “pico y placa” para el segundo semestre de 2026. Estos parámetros tuvieron

como fundamento el informe técnico elaborado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, radicado 202620121683 del 08 de julio de 2026, documento en el que se plasma el análisis del comportamiento histórico de la medida desde su implementación en el año 2005 y su incidencia en las condiciones actuales de movilidad.

El referido informe técnico evaluó variables asociadas al comportamiento del tránsito, tales como el crecimiento del parque automotor, flujos e intensidades vehiculares, velocidades promedio, condiciones de circulación en vías con restricción y corredores exentos, así como tiempos de viaje, concluyendo lo siguiente:

- “Observando que tanto las vías principales como las arteriales siguen operando a su máxima capacidad, sumado a que la malla vial crece anualmente a una tasa menor del 1%, se recomienda para el segundo semestre de 2026, continuar con la medida de pico y placa actual y seguir analizando y promoviendo otras medidas de gestión de la demanda que la complementen.
- *El análisis de los días típicos laborales evidencia un comportamiento estable de la intensidad vehicular entre martes, miércoles y jueves. En las vías con medida de pico y placa, la variación entre estos días fue de apenas 1,4% en el segundo semestre de 2025 y de 1,2 % en el primer semestre de 2026; mientras que, en las vías exentas, la variación fue de 4,1% y 2,0%, respectivamente. Estos porcentajes confirman que las diferencias entre los días típicos son bajas y que las condiciones analizadas resultan homogéneas y comparables entre periodos.*
- *En las vías con aplicación de la medida de pico y placa, la intensidad vehicular promedio registrada durante el primer semestre de 2026 fue inferior a la observada en el segundo semestre de 2025 (-12,8%). No obstante, la proporción de variación entre los días típicos se mantuvo en niveles similares, aun considerando el cambio en la fuente de información utilizada para cada semestre.*
- *Las vías exentas de pico y placa registran niveles de intensidad vehicular superiores a los observados en las vías con medida. Este comportamiento es coherente con su función dentro de la red vial principal, al operar como corredores estratégicos de conexión y concentración de demanda vehicular, además de encontrarse en su mayoría sobre corredores a flujo libre.*
- *Las velocidades promedio en vías con medida y en vías exentas se mantienen dentro de rangos similares entre los semestres analizados. En particular, las vías con pico*

y placa presentan velocidades cercanas a los 22 km/h, mientras que las vías exentas se ubican alrededor de los 29 a 30 km/h.

- El comportamiento horario de la movilidad en un día típico laboral conserva una tendencia similar en los periodos analizados, tanto para la intensidad vehicular como para la velocidad promedio. Esto permite concluir que no se identifican cambios estructurales significativos en la dinámica diaria de circulación.
- El mercado automotor nuevo en Medellín experimentó un repunte significativo a principios de 2026. Este boom está impulsado casi en su totalidad por el sector de los vehículos de cuatro ruedas, el cual no solo abarca la inmensa mayoría del volumen (10.195 de los 10.453 registros totales), sino que también creció a un ritmo más de cuatro veces mayor que el de las motocicletas.
- Los resultados obtenidos respaldan la necesidad de mantener el seguimiento periódico a las condiciones de tránsito y al comportamiento del parque automotor, con el fin de contar con evidencia técnica actualizada para la evaluación y ajuste de la medida de pico y placa.”

En el mismo informe técnico, se determinó igual sustento metodológico aplicado para la rotación de la medida del primer semestre del 2026, el cual se basó en el análisis a la distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años, teniendo en cuenta cuatro condiciones:

I). “El último número de placa carro y el primer número de placa moto del semestre a implementar, no podrá repetir el día de la semana con restricción del semestre inmediatamente anterior

II). Se priorizará para cada día de la semana el último número de placa carro y el primer número de placa moto que durante los últimos 2 años hubiese tenido la menor restricción de pico y placa o que no la hubiese tenido

III). En caso de haber múltiples opciones de asignación para un día, se definirá el número en orden ascendente para el día disponible.

IV). Para los dígitos restantes, se evaluará la distribución y participación en los días de la semana de los últimos 4 semestres, y se asignará de manera que el día que le corresponda no se haya repetido en el mayor lapso de tiempo”.

Una vez aplicada las condiciones establecidas en la metodología para la rotación de las placas, para los vehículos particulares y oficiales, como para las motocicletas de 2 y 4 tiempos, arrojando la siguiente distribución:

*Tabla 1 Distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años.*

| Descripción | Rotación PyP últimos 4 semestres |   |        |   |        |   |        |   | Distribución y participación por dígitos en los últimos 4 semestres |   |   |   |   |   |   |   |   |   | Rotación 2026-2 |   |
|-------------|----------------------------------|---|--------|---|--------|---|--------|---|---------------------------------------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----------------|---|
|             | 2024-2                           |   | 2025-1 |   | 2025-2 |   | 2026-1 |   | 0                                                                   | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |                 |   |
| lunes       | 0                                | 2 | 3      | 4 | 6      | 9 | 1      | 7 | 1                                                                   | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 5               | 8 |
| martes      | 6                                | 9 | 2      | 8 | 5      | 7 | 0      | 3 | 1                                                                   | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1               | 4 |
| miércoles   | 3                                | 7 | 5      | 9 | 1      | 8 | 4      | 6 | 0                                                                   | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0               | 2 |
| jueves      | 4                                | 8 | 1      | 7 | 0      | 2 | 5      | 9 | 1                                                                   | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3               | 6 |
| viernes     | 1                                | 5 | 0      | 6 | 3      | 4 | 2      | 8 | 1                                                                   | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 7               | 9 |

Fuente: Informe técnico con radicado interno número 202620121683, de 08 de julio de 2026. Sec. Movilidad Medellín

Por su parte, en relación con la rotación del transporte público individual de pasajeros (taxis), se ajustó a lo recomendado en el concepto emitido por la Subsecretaría Técnica adscrita a la Secretaría de Movilidad de Medellín y socializado en el Concejo Metropolitano de Movilidad. El concepto sugirió mantener la metodología previamente acordada y aceptada por el gremio, implementando una rotación quincenal que variaría el día de la semana cada mes. Esta rotación se aplicará únicamente en días hábiles, continuando la secuencia establecida en el mes anterior. Se presenta a continuación.

**Tabla 3. Distribución de acuerdo a la rotación para taxis 2026 - 2**

| Resumen |            |         | Resumen |            |             |
|---------|------------|---------|---------|------------|-------------|
| Placa   | Mes        | Día     | Placa   | Mes        | Día         |
|         | Agosto     | 13 - 27 |         | Agosto     | 21          |
|         | Septiembre | 11 - 25 |         | Septiembre | 4 - 14 - 28 |
|         | Octubre    | 5 - 26  |         | Octubre    | 13 - 27     |
| 0       | Noviembre  | 10 - 24 | 1       | Noviembre  | 11 - 25     |
|         | Diciembre  | 9 - 23  |         | Diciembre  | 10 - 24     |
|         | Enero 2027 | 7 - 21  |         | Enero 2027 | 8 - 22      |
| Resumen |            |         | Resumen |            |             |

| Placa   | Mes        | Día         | Placa   | Mes        | Día         |
|---------|------------|-------------|---------|------------|-------------|
| 2       | Agosto     | 3 – 24      | 3       | Agosto     | 4 – 18      |
|         | Septiembre | 8 – 22      |         | Septiembre | 1 – 16 - 30 |
|         | Octubre    | 7 – 21      |         | Octubre    | 15 – 29     |
|         | Noviembre  | 5 – 19      |         | Noviembre  | 13 – 27     |
|         | Diciembre  | 3 – 18      |         | Diciembre  | 7 – 21      |
|         | Enero 2027 | 18          |         | Enero 2027 | 5 - 19      |
| Resumen |            |             | Resumen |            |             |
| Placa   | Mes        | Día         | Placa   | Mes        | Día         |
| 4       | Agosto     | 12 – 26     | 5       | Agosto     | 6 – 20      |
|         | Septiembre | 10 – 24     |         | Septiembre | 3 – 18      |
|         | Octubre    | 9 – 23      |         | Octubre    | 2 - 19      |
|         | Noviembre  | 9 – 30      |         | Noviembre  | 3 – 17      |
|         | Diciembre  | 22          |         | Diciembre  | 1 – 16 – 30 |
|         | Enero 2027 | 6 - 20      |         | Enero 2027 | 14 - 28     |
| Resumen |            |             | Resumen |            |             |
| Placa   | Mes        | Día         | Placa   | Mes        | Día         |
| 6       | Agosto     | 14 – 28     | 7       | Agosto     | 10 – 31     |
|         | Septiembre | 7 – 21      |         | Septiembre | 15 – 29     |
|         | Octubre    | 6 – 20      |         | Octubre    | 14 – 28     |
|         | Noviembre  | 4 – 18      |         | Noviembre  | 12 – 26     |
|         | Diciembre  | 2 – 17 – 31 |         | Diciembre  | 11          |
|         | Enero 2027 | 15 - 29     |         | Enero 2027 | 4 - 25      |
| Resumen |            |             | Resumen |            |             |
| Placa   | Mes        | Día         | Placa   | Mes        | Día         |
|         | Agosto     | 11 – 25     |         | Agosto     | 5 – 19      |
|         | Septiembre | 9 – 23      |         | Septiembre | 2 – 17      |

|   |                   |             |   |                   |             |
|---|-------------------|-------------|---|-------------------|-------------|
| 8 | <b>Octubre</b>    | 8 - 22      | 9 | <b>Octubre</b>    | 1 - 16 - 30 |
|   | <b>Noviembre</b>  | 6 - 20      |   | <b>Noviembre</b>  | 23          |
|   | <b>Diciembre</b>  | 4 - 14 - 28 |   | <b>Diciembre</b>  | 15 - 29     |
|   | <b>Enero 2027</b> | 12 - 26     |   | <b>Enero 2027</b> | 13 - 27     |

**Fuente:** Informe técnico con radicado interno número 202620121683, de 08 de julio de 2026. Sec. Movilidad Medellín

En relación con los corredores viales exceptuados de la medida de restricción de circulación denominada “pico y placa”, el informe técnico evidenció que estos desempeñan una función estratégica dentro del Sistema de Movilidad Metropolitano, al garantizar la conectividad regional y nacional, facilitar el acceso a terminales de transporte y demás equipamientos estratégicos, asegurar la continuidad de los principales corredores de ingreso y salida de los municipios que integran el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y garantizar la adecuada articulación funcional de la red vial.

En este sentido, la definición de los corredores exceptuados responde a criterios técnicos de conectividad, jerarquía, funcionalidad, continuidad vial y operación del sistema, con el propósito de preservar la integración de la red vial, evitar restricciones fraccionadas que generen desvíos innecesarios, concentración de flujos vehiculares y garantizar la adecuada conexión con los demás municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con los corredores estratégicos que comunican el territorio con otras subregiones del departamento y del país.

En consecuencia, resulta procedente mantener como exceptuados de la medida de restricción de circulación los siguientes corredores viales:

- Doble calzada las Palmas en la respectiva jurisdicción del municipio de Envigado.
- Variante Aeropuerto en la respectiva jurisdicción del municipio de Envigado.
- Transversal de la montaña desde la vereda el Escobero hacia el Oriente. - Loma el Escobero en el tramo comprendido desde la calle 36 D sur de la carrera 28 C, hacia el Oriente.
- Calle 37 sur entre la carrera 28 C y la carrera 29 A.
- Zona 12 vereda las Palmas.
- Zona 13 vereda Perico- Vereda Pantanillo

- Sistema Vial del Río- Avenida regional, en su calzada occidental, calzada distribuidora y calzada de servicios (carrera 50 - entre los límites con los Municipios de Medellín y Sabaneta).
- Vía la Catedral hasta empalmar con la calle 40 sur y carrera 24 D.

#### **Conexión Occidente – Oriente (Paralela occidental de la quebrada la Ayurá)**

- Calle 25 sur entre la carrera 49 y la carrera 46.
- Calle 25 sur entre la carrera 46 y la transversal 32 A sur.
- Diagonal 31 C, entre la transversal 32 a sur y la transversal 32 B sur.
- Diagonal 31 CC, entre la transversal 32 B sur y la transversal 32 C sur.
- Diagonal 31 D, entre transversal 32 C sur y la transversal 33 A sur.
- Diagonal 31 E, entre transversal 33 A sur y transversal 34 D sur.
- Diagonal 32, entre transversal 34 D sur hasta empalmar con la calle 37 sur.
- Calle 37 sur, entre diagonal 32 y carrera 29 A.
- Carrera 29 A, entre calles 38 sur y 37 sur.

#### **Conexión Oriente Occidente (Paralela oriental de la quebrada la Ayurá)**

- Diagonal 31, entre carrera 29 A y Transversal 35 D sur.
- Diagonal 31 C, entre transversal 35 D sur y transversal 32 C sur.
- Calle 26 B sur, entre carrera 42 B y calle 25 sur.
- Calle 25 sur, entre calle 26 B sur y carrera 50 (salida intercambio Vial la Ayurá hacia el norte).

Ilustración 1. Vías exentas de la medida de pico y placa 2026-2



Fuente: Propia – secretaria de Movilidad de Envigado

Es deber de la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias para garantizar condiciones adecuadas de movilidad, propiciar la circulación segura y eficiente de los usuarios de las vías, racionalizar el uso de la infraestructura vial y optimizar su capacidad operativa. En desarrollo de estas competencias, resulta procedente establecer y reglamentar la rotación de la medida de restricción vehicular denominada “pico y placa”, como instrumento de gestión de la demanda de tránsito orientado a mejorar la fluidez vehicular, optimizar el aprovechamiento de la red vial y contribuir a la disminución de las emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles.

En consecuencia, se considera pertinente mantener para el segundo semestre de 2026, la medida de restricción a la circulación aplicable a los vehículos de servicio particular, servicio oficial y a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi, con el propósito de fortalecer la gestión eficiente de la movilidad, regular el uso de la infraestructura vial, favorecer el mejoramiento de la calidad del aire y promover un sistema de movilidad sostenible, inteligente, seguro y ordenado en el municipio de Envigado.

La continuidad de esta medida responde a la necesidad de implementar acciones administrativas coordinadas que permitan regular la circulación vehicular, equilibrar la oferta y la demanda de viajes, mitigar los impactos negativos derivados de la congestión vial, controlar la emisión de contaminantes atmosféricos y garantizar condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad para todos los actores viales, en concordancia con los principios de sostenibilidad, eficiencia y ordenamiento del tránsito.

Este acto administrativo, se orienta a dar cumplimiento a los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional así: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política; ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada; iii) es necesaria porque durante el Segundo semestre del año 2025 y el Primer semestre del año 2026, se evidencia un comportamiento similar en la intensidad vehicular, la ocupación de las vías y el tiempo de viaje promedio; iv) es proporcional en sentido estricto, porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la restricción de circulación vehicular se aplicará una (1) vez cada dos (2) semanas para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, y exigible una (1) vez por semana para los vehículos de servicio particular y servicio oficial.

En el marco de la Política de Mejora Normativa, la Alcaldía de Envigado, por medio del Decreto 20240000658 del 13 de diciembre de 2024, unificó la agenda regulatoria con el fin de facilitar la participación ciudadana en el proceso de producción normativa. En el artículo segundo, sobre el Ámbito de Aplicación, expresó, en lo relacionado con la expedición, seguimiento, consulta, evaluación de normativas de carácter general y de interés público, así en el párrafo, determinó como excluidas las normas que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata relacionadas con orden público o las que versen sobre circulación de personas y cosas, razón por la cual el presente acto se encuentra.

El presente acto administrativo, aunque tiene carácter general y produce efectos externos frente a los usuarios de las vías públicas del Municipio de Envigado, regula de manera temporal, técnica y operativa la circulación de vehículos particulares, oficiales, motocicletas y taxis dentro de la jurisdicción municipal, con el fin de garantizar el ordenamiento del tránsito, la seguridad vial, la movilidad, la calidad del aire y la

coordinación metropolitana de la medida de pico y placa para el segundo semestre de 2026.

En consecuencia, por tratarse de una medida de regulación de tránsito referida directamente a la circulación de personas y cosas, y por requerir continuidad operativa frente a la finalización de la rotación vigente, el proyecto encuadra en la exclusión prevista en el Decreto 20240000658, razón por la cual no se somete a consulta pública previa, sin perjuicio de su publicación, divulgación y control posterior conforme al principio de publicidad de los actos administrativos de carácter general.

En mérito de lo expuesto se,

## DECRETA

### ARTÍCULO 1. Restricción para circulación de vehículos particulares y oficiales.

Establecer a partir del lunes **03 de agosto de 2026**, la rotación para el segundo semestre del año 2026, de la medida de pico y placa para los vehículos particulares y oficiales, tipo **automóviles, camionetas, camperos, motocarros y cuatrimoto**, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es, **dos (2) dígitos de placa una (1) vez cada semana**, en el horario comprendido **entre las 05:00 horas y las 20:00 horas**, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el **último número de la placa**:

| DIA       | ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA |
|-----------|---------------------------|
| Lunes     | 5 - 8                     |
| Martes    | 1 - 4                     |
| Miércoles | 0 - 2                     |
| Jueves    | 3 - 6                     |
| Viernes   | 7 - 9                     |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con el artículo 6 de la Resolución Nacional 3124 de 2014, el cuatrimoto solamente podrá movilizarse por sus propios medios, por las vías privadas y terciarias del país.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A los motocarros que el Ministerio de Transporte, les haya asignado, con nomenclatura de motocicleta, les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este Decreto.

**ARTÍCULO 2. Restricción para circulación de vehículos particulares y oficiales:** Se establece a partir del día **lunes 03 de agosto de 2026**, la rotación para el segundo semestre del año 2026, de la medida de pico y placa, para los vehículos particulares y oficiales tipo **moto, mototriciclo, tricimotor y ciclomotor de dos y cuatro tiempos**, esto es, **dos (2) dígitos de placa una (1) vez cada semana**, en el horario comprendido **entre las 05:00 horas y las 20:00 horas**, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el **primer número de la placa**, así como se describe:

| DIA       | PRIMER NÚMERO DE LA PLACA |
|-----------|---------------------------|
| Lunes     | 5 - 8                     |
| Martes    | 1 - 4                     |
| Miércoles | 0 - 2                     |
| Jueves    | 3 - 6                     |
| Viernes   | 7 - 9                     |

**ARTÍCULO 3. Restricción para circulación de vehículos de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – Taxis:** Se establece a partir del día **Lunes 03 de Agosto de 2026**, la rotación para el segundo semestre del año 2026, de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, esto es cada dos (2) semanas, en el horario comprendido **entre las 06:00 horas y las 20:00 horas**, durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el **último número de la placa**, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Resumen |            |         | Resumen |            |             |
|---------|------------|---------|---------|------------|-------------|
| Placa   | Mes        | Día     | Placa   | Mes        | Día         |
| 0       | Agosto     | 13 - 27 | 1       | Agosto     | 21          |
|         | Septiembre | 11 - 25 |         | Septiembre | 4 - 14 - 28 |
|         | Octubre    | 5 - 26  |         | Octubre    | 13 - 27     |
|         | Noviembre  | 10 - 24 |         | Noviembre  | 11 - 25     |
|         | Diciembre  | 9 - 23  |         | Diciembre  | 10 - 24     |
|         | Enero 2027 | 7 - 21  |         | Enero 2027 | 8 - 22      |
| Resumen |            |         | Resumen |            |             |

| Placa   | Mes        | Día         | Placa   | Mes        | Día         |
|---------|------------|-------------|---------|------------|-------------|
| 2       | Agosto     | 3 – 24      | 3       | Agosto     | 4 – 18      |
|         | Septiembre | 8 – 22      |         | Septiembre | 1 – 16 - 30 |
|         | Octubre    | 7 – 21      |         | Octubre    | 15 – 29     |
|         | Noviembre  | 5 – 19      |         | Noviembre  | 13 – 27     |
|         | Diciembre  | 3 – 18      |         | Diciembre  | 7 – 21      |
|         | Enero 2027 | 18          |         | Enero 2027 | 5 - 19      |
| Resumen |            |             | Resumen |            |             |
| Placa   | Mes        | Día         | Placa   | Mes        | Día         |
| 4       | Agosto     | 12 – 26     | 5       | Agosto     | 6 – 20      |
|         | Septiembre | 10 – 24     |         | Septiembre | 3 – 18      |
|         | Octubre    | 9 – 23      |         | Octubre    | 2 - 19      |
|         | Noviembre  | 9 – 30      |         | Noviembre  | 3 – 17      |
|         | Diciembre  | 22          |         | Diciembre  | 1 – 16 – 30 |
|         | Enero 2027 | 6 - 20      |         | Enero 2027 | 14 - 28     |
| Resumen |            |             | Resumen |            |             |
| Placa   | Mes        | Día         | Placa   | Mes        | Día         |
| 6       | Agosto     | 14 – 28     | 7       | Agosto     | 10 – 31     |
|         | Septiembre | 7 – 21      |         | Septiembre | 15 – 29     |
|         | Octubre    | 6 – 20      |         | Octubre    | 14 – 28     |
|         | Noviembre  | 4 – 18      |         | Noviembre  | 12 – 26     |
|         | Diciembre  | 2 – 17 – 31 |         | Diciembre  | 11          |
|         | Enero 2027 | 15 - 29     |         | Enero 2027 | 4 - 25      |
| Resumen |            |             | Resumen |            |             |
| Placa   | Mes        | Día         | Placa   | Mes        | Día         |
|         | Agosto     | 11 – 25     |         | Agosto     | 5 – 19      |
|         | Septiembre | 9 – 23      |         | Septiembre | 2 – 17      |

|   |            |             |   |            |             |
|---|------------|-------------|---|------------|-------------|
| 8 | Octubre    | 8 - 22      | 9 | Octubre    | 1 - 16 - 30 |
|   | Noviembre  | 6 - 20      |   | Noviembre  | 23          |
|   | Diciembre  | 4 - 14 - 28 |   | Diciembre  | 15 - 29     |
|   | Enero 2027 | 12 - 26     |   | Enero 2027 | 13 - 27     |

#### **ARTÍCULO 4. Exención de la medida para vehículos particulares y oficiales.**

Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el artículo primero de este Decreto, los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo **automóvil, camioneta, campero, motocarro y cuatrimoto**:

##### **4.1 Vehículos para atención de emergencias.**

4.1.1. Ambulancias (incluidas las veterinarias).

4.1.2. Bomberos.

4.1.3. Vehículos destinados y registrados para la atención de desastres, pertenecientes a organismos oficialmente encargados de la atención de estos.

4.1.4. Grúas.

4.1.5. Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de Emergencias

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo.

**Estas causales de exención no requieren inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

##### **4.2. Vehículos que presten atención médica personalizada, domiciliaria y/o médica** **De igual manera, los vehículos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y/o ayudas diagnósticas.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, (ii) Certificado de la entidad a la cual pertenece, en la cual se acredite el

vínculo contractual y la actividad a desempeñar. (iii) Cuando se trate de una persona natural deberá acreditar la actividad económica mediante el registro único tributario y/o su tarjeta profesional.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de estos.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante y; (ii) documento que acredite que la IPS, que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.4. Vehículos que usen gas combustible en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021 (Gas Natural – GN, Gas Natural Licuado – GNL, Gas Licuado de Petróleo – GLP, Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV, AutoGLP, NautiGLP).**

4.4.1. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren Matriculados

4.4.2. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular (ii) la autoridad competente validará el uso del combustible al desplazarse.

Las exenciones contenidas en el presente artículo, no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular, por lo cual deberá estar habilitado en el Sistema de Información de la cadena de Distribución de

Combustibles del Ministerio de Minas y Energía SICOM. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas.

#### **4.5. Vehículos eléctricos e híbridos.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá: (i) Acreditar mediante la licencia de tránsito que es un vehículo y/o Híbrido.

**Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.**

#### **4.6. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor.**

4.6.1. Vehículos de transporte especial, conforme a la definición que para este tipo de servicio se encuentra contemplada en el artículo 2.1.6.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 431 de 2017, debidamente demarcados con identificación permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

4.6.2. Vehículos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus Estudiantes.

4.6.3. Vehículos de transporte público colectivo y/o Masivo

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Demarcación de manera permanente de acuerdo con la normatividad vigente.

**Estas causales de exención no requieren inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.7. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; y (ii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa transportadora y la copia del acta de inspección sanitaria con

enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos expedida por la autoridad municipal competente.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.8. Vehículos de Carga.**

4.8.1. Vehículos con capacidad de carga igual o superior a tres y media (3.5) toneladas de acuerdo con la licencia de tránsito.

4.8.2. Vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, cualquiera sea su capacidad de carga.

**Requisitos:** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Licencia de Tránsito para acreditar la capacidad de carga del automotor.

**Estas causales de exención no requieren inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.9. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.**

4.9.1. Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, sistema de transporte público, entre otros).

4.9.2. Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos Domiciliarios.

4.9.3. Vehículos recolectores de basura con identificación visual externa de acuerdo con la normativa Vigente.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, (ii) Presentar contrato vigente de la intermediación de la prestación del servicio público domiciliario y/o documento que sustente actividad comercial.

**Estas causales de exención no requieren inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**4.10. Vehículos de propiedad de medios de comunicación.** De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Así mismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, (ii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo, (iii) Para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá exhibir la certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**4.11. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.**

4.11.1. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación, con imagen institucional visible de la entidad a la cual pertenecen.

4.11.2. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación, que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual pertenecen.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional, (iv) Carnet y/o identificación que acredite que pertenece a la entidad pública para la seguridad nacional.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.12. Vehículos destinados al control del tránsito.**

##### **4.12.1. Carros talleres**

##### **4.12.2. Vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente, visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo; (ii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la empresa o persona natural destinada a prestar las referidas actividades comerciales.

**Estas causales de exención no requieren inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.13. Vehículos destinados al transporte de personas en condición de enfermedad y/o Movilidad reducida.**

##### **4.13.1. Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) la historia clínica, el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Junta de Calificación de Invalidez.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar la persona en situación de discapacidad en el vehículo y previa acreditación de los requisitos establecidos.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.14. Pacientes que se desplacen en vehículo en razón de tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el**

**tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración, la cual al momento de exhibición debe estar vigente.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar persona objeto del tratamiento médico en el vehículo y previa acreditación de los requisitos establecidos.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.15. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o transporte de valores**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo; (iii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo, (iv) cuando el propietario del vehículo no sea la empresa privada de vigilancia y/o transporte de valores, se deberá aportar documento que acredite que el vínculo contractual entre el propietario del vehículo y la empresa privada de vigilancia y/o transporte de valores.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.16. Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando, esté registrado en la respectiva licencia de tránsito.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**4.17. Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir: (i) La Identificación permanente y visible con el logo de la funeraria a la cual pertenece el vehículo.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**4.18. Vehículos oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de los servidores públicos.**

**Requisitos:** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) El acta de posesión que le acredita la calidad de funcionario público o Carnet expedido por la Entidad Pública.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**4.19. Vehículos diplomáticos, consulares en los cuales se desplace el cónsul o cónsul honorario y vehículos de organismos internacionales.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) Documento que acredite el ejercicio actual del cargo diplomático y la relación con el automotor.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**4.20. Vehículos en los que se transporten:**

4.20.1. Magistrados de los diferentes Tribunales

4.20.2. Jueces

4.20.3. Fiscales

4.20.4. Defensores Públicos y de Familia

4.20.5. Procuradores

4.20.6. Comisarios de Familia

4.20.7. Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.

4.20.8. Corregidores

4.20.9. Personeros, Contralores y Vice contralores.

4.20.10. Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil

4.20.11. Concejales

4.20.12. Diputados

4.20.13. Congresistas

4.20.14. Personal de la Agencia Nacional de Protección.

4.20.15. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.

4.20.16. Gobernadores

4.20.17. Alcaldes

4.20.18. Notarios

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) El documento de identificación del servidor público y; (ii) El Carnet Institucional que acredite la vigencia actual del cargo.

La anterior exención aplica para el personal perteneciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar

esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

En el caso del numeral **4.20.15**, se deberán aportar adicionalmente la Resolución que autoriza el esquema de protección y establece la identificación del vehículo en el cual se transportará la persona.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**4.21. Los vehículos con placas de Municipios de otros Departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia, el cual será válido como medio de prueba ante la autoridad competente, solo para el primer día de estadía en el municipio de Envigado.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) El tiquete del primer peaje de ingreso al Departamento de Antioquia.  
**Vigencia.** Un (1) día de estadía en el Municipio de Envigado.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**4.22. Los Vehículos destinados a la Enseñanza Automovilística que pertenezcan a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que Conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo que demuestre que está dedicado a la enseñanza, (ii) licencia de tránsito del vehículo, (iii) Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o persona jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del vehículo, (iv) Registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA, (v) Certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **4.23. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.**

**Requisitos.** Solicitud a la secretaria de movilidad de Envigado, la cual deberá contener: (i) licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo, (iii) Escrito donde se fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinencia de reconocerse la autorización con temporalidad previamente definida.

**Vigencia.** La exoneración por la presente causal, podrá ser inferior, pero nunca superior a un año, según criterio de la Secretaría de Movilidad, a partir de la expedición del documento; lo anterior para circular por las vías del municipio de Envigado, en horarios restringidos. Finalizada esa temporalidad que no podrá ser superior a una anualidad o cuando se solicite cambio o remplazo de vehículo por otro, se deberá hacer nueva solicitud ante la autoridad de tránsito, con el fin de acceder a la exención o hasta que a través de acto administrativo se modifique la decisión, tanto las reconocidas para vehículos de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, como para los vehículos de servicio particular.

La causal contenida en el numeral 4.23., será validada por el cuerpo operativo mediante la página web Alcaldía de Envigado - secretaria de movilidad <https://movilidad.envigado.gov.co/portal-servicios/#/public>, por lo anterior, se recomienda verificar la inscripción de la placa vehículo en ese link, antes de transitar en la jurisdicción del municipio de Envigado

**ARTÍCULO 5. Exención de la medida para motocicletas, mototriciclo, tricimoto, y ciclomotor de dos y cuatro tiempos.** Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el artículo segundo de este Decreto los siguientes vehículos particulares y oficiales tipo **motocicleta, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor** de dos y cuatro tiempos:

##### **5.1. Vehículos para atención de emergencias.**

###### **5.1.1. Bomberos y atención de desastres**

###### **5.1.2. Vehículos que transporten equipo y material logístico para la atención de Emergencias.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo (ii) cuando la institución prestadora del servicio médico no sea la propietaria

del vehículo, se deberá aportar documento que acredite la vinculación contractual del propietario con la institución.

**Estas causales de exención no requieren inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**5.2. Vehículos que presten atención médica personalizada o domiciliaria y/o médica, igualmente, los vehículos que realicen recolección de toma de muestras de laboratorio y/o ayudas diagnósticas.**

**Requisitos:** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, (ii) Certificado de la entidad a la cual pertenece, en la cual se acredite el vínculo contractual y la actividad a desempeñar, (iii) Cuando se trate de una persona natural deberá acreditar la actividad económica mediante el registro único tributario y su tarjeta profesional.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**5.3. Vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos y tejidos, y el trasplante de los mismos.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con la IPS que presta el servicio de trasplante, (ii) documento que acredite que la IPS que presta el servicio de trasplante se encuentra autorizada por la Red Data del Instituto Nacional de Salud.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**5.4. Vehículos que usen gas combustible en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021 (Gas Natural – GN, Gas Natural Licuado – GNL, Gas Licuado de Petróleo – GLP, Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV, AutoGLP, NautiGLP).**

5.4.1. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren Matriculados.

5.4.2. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir: (i) Certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular (ii) la autoridad competente validará el uso del combustible al desplazarse.

Las exenciones contenidas en el presente artículo, no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular, por lo cual deberá estar habilitado en el Sistema de Información de la cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía SICOM. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas.

## 5.5. Vehículos eléctricos e híbridos.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Acreditar mediante la licencia de tránsito que es un vehículo y/o Híbrido.

**Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.**

## 5.6. Vehículos destinados a la prestación de servicios públicos.

5.6.1. Vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, sistema de transporte público, entre otros).

5.6.2. Vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos Domiciliarios.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo, (iii) cuando el propietario del vehículo no sea la empresa prestadora de servicios públicos, se deberá aportar documento que acredite el vínculo contractual entre el propietario del vehículo y la empresa prestadora de servicios públicos.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**5.7. Vehículos de propiedad de medios de comunicación.** De igual manera, los vehículos contratados o en leasing mientras estén al servicio de los medios de comunicación. Así mismo, los vehículos que se encuentren dotados de equipos tecnológicos y/o logísticos de medios de comunicación que no permitan su reemplazo o traslado a otro vehículo.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, (ii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo, (iii) Para los vehículos en los cuales medie contrato de leasing, arrendamiento comercial o contratos afines, deberá exhibir la certificación del representante legal del medio de comunicación, en el que se indique que el vehículo se encuentra a su servicio.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares de propiedad de los periodistas que trabajen para los medios de comunicación.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**5.8. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.**

5.8.1. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación con imagen institucional visible de la entidad a la cual Pertenecen.

5.8.2. Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación, que no exhiban la imagen institucional de la entidad a la cual Pertenecen.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) copia de la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo, (iii) certificado de destinación del vehículo para realizar las actividades de seguridad nacional,

(iv) Carnet y/o identificación que acredite que pertenece a la entidad pública para la seguridad nacional.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

### **5.9. Vehículos destinados al control del tránsito.**

5.9.1. Vehículos oficiales destinados al desplazamiento de agentes de tránsito y transporte con imagen institucional visible del Organismo de Tránsito al cual Pertenecen.

5.9.2. Vehículos que prestan el servicio de asistencia técnica y/o jurídica.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, (ii) documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con las entidades aseguradoras o a entidades cuyo objeto social se dedique a este tipo de actividades.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

### **5.10. Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o transporte de valores.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) cédula de ciudadanía del conductor; (iii) licencia de tránsito del vehículo; (iv) registro mercantil, constancia del Registro Único Tributario – RUT y/o certificado de existencia y representación de la empresa acreditada para la vigilancia y/o transporte de valores, (v) certificado laboral expedido por la respectiva empresa, en el que se acredite que el vehículo está destinado a la vigilancia y/o transporte de valores.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

### **5.11. Vehículos en los que se transporten:**

5.11.1. Magistrados de los diferentes Tribunales

5.11.2. Jueces

5.11.3. Fiscales

5.11.4. Defensores Públicos y de Familia

5.11.5. Procuradores

5.11.6. Comisarios de Familia

5.11.7. Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría.

5.11.8. Corregidores

5.11.9. Personeros, Contralores y Vice contralores.

5.11.10. Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil

5.11.11. Concejales

5.11.12. Diputados

5.11.13. Congresistas

5.11.14. Personal de la Agencia Nacional de Protección.

5.11.15. Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Agencia Nacional de Protección.

5.11.16. Gobernadores

5.11.17. Alcaldes

5.11.18. Notarios

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) El documento de identificación del servidor público y; (ii) El Carnet Institucional que acredite la ocupación vigente del cargo.

La anterior exención aplica para el personal perteneciente a los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o que por su condición de domicilio y/o necesidad del servicio deban desplazarse por dicha zona, para lo cual se deberá acreditar esta situación mediante documento que permita establecer el domicilio y/o necesidad del servicio.

En el caso del numeral **5.11.15**, se deberán aportar adicionalmente la Resolución que autoriza el esquema de protección y establece la identificación del vehículo en el cual se transportará la persona.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **5.12. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) la licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo y, (iii) Contrato laboral el cual debe contener el cargo que desempeña la persona como mensajero y/o domiciliario acompañado del certificado laboral expedido por la respectiva empresa, en la que se acredite que el vehículo está destinado a la entrega de domicilio y/o mensajería, (iv) en el caso de las personas naturales que realicen labores de mensajería/domicilios de manera independiente, se deberá aportar:

Constancia de inscripción en la plataforma que presta este servicio y/o en su defecto la actividad económica registrada en el RUT; igualmente deberá exhibir los logos de la plataforma.

Certificado expedido por el establecimiento de comercio en el cual realiza la labor de mensajería y/o Domicilios.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **5.13. Vehículos oficiales de representación, entendiéndose por éstos aquellos de propiedad de entidades públicas destinados al desplazamiento de los servidores públicos para el cumplimiento de sus actividades.**

**Requisitos:** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir: (i) Exhibir el acta de posesión que le acredita la calidad de funcionario público o Carnet expedido por la Entidad Pública.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **5.14. Vehículos destinados al transporte de personas en condición de enfermedad y/o Movilidad reducida.**

5.14.1. Vehículos destinados al transporte de personas en situación de discapacidad.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) la historia clínica, el certificado médico o el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiada, póliza de salud, medicina prepagada) o la Calificación de la Junta de Invalidez.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar la persona en situación de discapacidad en el vehículo y previa acreditación de los requisitos establecidos.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

#### **5.15. Pacientes que se desplacen en vehículo debido a tratamientos médicos que por su complejidad y frecuencia lo requieran, durante el tiempo que dure el tratamiento o que por las características del paciente no pueda transportarse por sí mismo.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir: (i) la historia clínica o el certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración.

En el momento de ser requerido, deberá estar persona objeto del tratamiento médico en el vehículo y previa acreditación de los requisitos establecidos.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**5.16. Los Vehículos destinados a la Enseñanza Automovilística que pertenezcan a los Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que Conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Demarcación permanente y visible en la parte lateral del vehículo que demuestre que está dedicado a la enseñanza, (ii) licencia de tránsito del vehículo, (iii) Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o persona jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del vehículo, (iv) Registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA, (v) Certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio, en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**5.17. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.**

**Requisitos.** Solicitud a la secretaria de movilidad de Envigado, la cual deberá contener: (i) licencia de tránsito del vehículo; (ii) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo, (iii) Escrito donde se fundamente de manera clara y precisa la necesidad y pertinencia de reconocerse la autorización temporal.

**Vigencia.** La exoneración por la presente causal, podrá ser inferior, pero nunca superior a un año, según criterio de la Secretaría de Movilidad, a partir de la expedición del documento; lo anterior, para circular por las vías del municipio de Envigado, en horarios restringidos con pico y placa. Finalizado ese término o cuando se solicite cambio o remplazo de vehículo por otro, se deberá de realizar ante la autoridad de tránsito una nueva solicitud para acceder nuevamente a la exención.

La causal contenida en el numeral 5.17. Será validada por el cuerpo operativo mediante la página web Alcaldía de Envigado - secretaria de Movilidad <https://movilidad.envigado.gov.co/portal-servicios/#/public> por lo anterior se recomienda verificar la inscripción de la placa en ese link, antes de transitar en la jurisdicción del municipio de Envigado.

**ARTÍCULO 6. Exención de la medida para vehículos de Transporte Individual Tipo Taxi.** Estarán exentos de la medida de pico y placa, establecida en el artículo tercero (3°) de este Decreto los siguientes vehículos tipo taxi:

**6.1. Vehículos tipo taxi eléctricos e híbridos.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir: (i) Acreditar mediante la licencia de tránsito que es un vehículo eléctrico y/o Híbrido.

**Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.**

**6.2. Vehículos que usen gas combustible en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021 (Gas Natural – GN, Gas Natural Licuado – GNL, Gas Licuado de Petróleo – GLP, Gas Natural Comprimido Vehicular – GNCV, AutoGLP, NautiGLP).**

6.2.1. Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren Matriculados.

6.2.2. Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir: (i) Certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular (ii) la autoridad competente validará el uso del combustible al desplazarse.

Las exenciones contenidas en el Numeral **6.2.** No elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular, por lo cual deberá estar habilitado en el Sistema de Información de la cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía SICOM. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas.

**6.3. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.**

**Requisitos.** En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública, se deberá exhibir: (i) aviso con letra clara y tamaño visible en la parte trasera del vehículo donde se comunique que se dirige a realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

**Esta causal de exención no requiere inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad.**

**ARTÍCULO 7. Solicitud de Exención y autorización para circulación.** Para las causales de exención que requieren inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, las solicitudes se deberán presentar al correo electrónico.

[ciudadano@envigado.gov.co](mailto:ciudadano@envigado.gov.co) o en la taquilla de radicación de la Secretaría de Movilidad de Envigado, adjuntando los documentos exigidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, permiten la circulación del vehículo a partir de la comunicación que autoriza la exención de la medida de pico y placa, de haber sido procedente la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa, que podrá ser inferior, pero nunca superior a un año, se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa, mantendrán su vigencia.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para la renovación de permanencia de la exención, en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de esta.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior o existente.

**ARTÍCULO 8. Actualización de las autorizaciones de exención.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las autorizaciones administrativas de exención a la medida de restricción de circulación denominada «pico y placa», expedidas por la Secretaría de Movilidad, con fundamento en disposiciones anteriores, perderán su vigencia y efectos jurídicos.

En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que pretendan acceder a cualquiera de las exenciones previstas en el presente Decreto deberán presentar una nueva solicitud para la vigencia 2026 y acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este acto administrativo.

Las exenciones únicamente serán aplicables una vez la Secretaría de Movilidad haya verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes y expedido la respectiva autorización administrativa.

**ARTÍCULO 9. Vías objeto de la medida.** La medida de restricción vehicular establecida en este Decreto se aplicará sobre todas las vías públicas del territorio municipal de Envigado.

**ARTÍCULO 10. Vías exentas de la medida.** Las Vías públicas del municipio de Envigado exentas, se relacionan a continuación:

- Doble calzada las Palmas en la respectiva jurisdicción del Municipio de Envigado.
- Variante Aeropuerto en la respectiva jurisdicción del Municipio de Envigado. - Transversal de la montaña desde la vereda el Escobero hacia el Oriente.
- Loma el Escobero en el tramo comprendido desde la calle 36 D sur desde la carrera 28 C hacia el Oriente.
- Calle 37 sur entre la carrera 28 C y la carrera 29 A.
- Zona 12, Vereda las Palmas.
- Zona 13, Vereda Perico- Vereda Pantanillo.
- Sistema Vial del Rio- Avenida regional en su calzada occidental, calzada distribuidora y calzada de servicios (carrera 50 - entre los límites con los Municipios de Medellín y Sabaneta).
- Vía la Catedral hasta empalmar con la calle 40 sur & carrera 24 D.

**Conexión Occidente - Oriente (Paralela derecha de la quebrada la Ayurá) -**  
Calle 25 sur, entre la carrera 49 y la carrera 46.

- Calle 25 sur, entre la carrera 46 y la transversal 32 A sur.

- Diagonal 31 C, entre la transversal 32 a sur y la transversal 32 B sur.
- Diagonal 31 CC, entre la transversal 32 B sur y la transversal 32 C sur.
- Diagonal 31 D, entre transversal 32 C sur y la transversal 33 A sur.
- Diagonal 31 E, entre transversal 33 A sur y transversal 34 D sur.
- Diagonal 32, entre transversal 34 D sur hasta empalmar con la calle 37 sur.
- Calle 37 sur, entre diagonal 32 y carrera 29 A.
- Carrera 29 A, entre calles 38 sur y 37 sur.

**Conexión Oriente - Occidente (Paralela izquierda de la quebrada la Ayurá) -**

Diagonal 31, entre carrera 29 A y Transversal 35 D sur.

- Diagonal 31 C, entre transversal 35 D sur y transversal 32 C sur.
- Calle 26 B sur, entre carrera 42 B y calle 25 sur.
- Calle 25 sur, entre Calle 26 B sur y carrera 50 (salida intercambio Vial la Ayurá hacia el norte).

**ARTÍCULO 11. Vías exentas para taxis.** La aplicación de la medida de pico y placa, para vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, no se establecen vías exentas.

**ARTÍCULO 12. Sanciones.** El incumplimiento a las disposiciones de pico y placa, que se consignan en este acto administrativo, conllevará sanciones, de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las 00:00 horas del lunes 03 de agosto de 2026, hasta las 23:59 horas del 06 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa determinado en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El periodo pedagógico señalado en el parágrafo primero de este artículo no aplica para los vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

**ARTÍCULO 13. Derogatoria.** A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, quedan derogadas expresamente las disposiciones contenidas en el Decreto

20260000036 del 21 de enero de 2026 o sus modificaciones, así como todas aquellas normas de carácter local que sean incompatibles o contrarias a lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 14. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el municipio de Envigado a los 24 días del mes de Julio de 2026

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUELA MONTOYA HERNANDEZ  
SECRETARIO DE DESPACHO  
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD



RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ  
ALCALDE  
DESPACHO DE LA ALCALDÍA



Proyectó: JULIAN ESPINAL LOAIZA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS



Revisó: JUAN DAVID GONZALEZ GONZALEZ  
ASESOR  
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD



Revisó: LIGIA AMANDA GALLEGO BLANDON  
ASESOR  
OFICINA ASESORA JURIDICA



Aprobó: ANDRES FELIPE VILLEGAS GALLON  
DIRECTOR TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL Y COMPORTAMIENTO  
DE TRÁNSITO



Aprobó: MONICA MARTINEZ GOMEZ  
JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA  
OFICINA ASESORA JURIDICA